REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-124

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuyo ejercicio del poder público debe orientarse al respeto de los derechos, la transparencia y el control del uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 3, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 61, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a fiscalizar los actos del poder público, como expresión de la participación ciudadana y del control democrático de la gestión estatal;

Que, el artículo 83, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, así como denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que, el artículo 120, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la Asamblea Nacional la atribución de fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los órganos del poder público, así como ejercer el control político en defensa del interés público;

Que, de conformidad con el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran la expedición de una ley se ejercerán mediante acuerdos o resoluciones;

Que, los artículos 204, 211 y 212 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las competencias del sistema de control y de la Contraloría General del Estado para promover la transparencia, determinar responsabilidades y controlar la utilización de los recursos públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, siendo responsables por sus actuaciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, cuyo ejercicio debe desarrollarse con observancia del ordenamiento jurídico, los principios de responsabilidad institucional y la adecuada administración de los recursos públicos;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional y estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas;

Que, el artículo 9, numeral 9, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa atribuye a la Asamblea Nacional la facultad de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, así como de los otros órganos del poder público, con lo cual la facultad fiscalizadora del órgano legislativo comprende la actuación de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus entidades y empresas públicas, sin menoscabo de la autonomía que la Constitución les reconoce;

Que, el artículo 9, numeral 10, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta a la Asamblea Nacional a requerir a las servidoras y servidores públicos, la información que considere necesaria para el ejercicio de la fiscalización, así como a remitir a la Fiscalía General del Estado los indicios de corrupción que se desprendan de dicha actuación;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece el carácter obligatorio de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, cuya aplicación corresponde a las instituciones y servidores públicos a quienes se encuentren dirigidas;

Que, la contratación pública constituye uno de los principales mecanismos para la ejecución de los recursos del Estado, por lo que sus procedimientos deben garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades, la concurrencia, la legalidad y la obtención de condiciones favorables para el interés público;

Que, los recursos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca constituyen patrimonio público integrado, entre otros ingresos, por los tributos, tasas y contribuciones que aportan sus habitantes, los cuales representan un esfuerzo económico de la ciudadanía y deben traducirse en servicios y beneficios efectivos para la colectividad, siendo particularmente grave que puedan destinarse al pago de prestaciones inexistentes o que no hayan sido efectivamente recibidas;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante el Examen Especial No. DNA5-

GAD-0053-2026, examinó las fases preparatoria, precontractual y contractual, así como la ejecución, liquidación, pago, registro y uso de once procesos de contratación de servicios para espectáculos y eventos artísticos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, identificando irregularidades en los procedimientos de contratación y en la justificación de los servicios artísticos;

Que, el examen especial No. DNA5-GAD-0053-2026 identificó una inadecuada aplicación de los procedimientos de contratación pública en cuatro procesos de espectáculos y eventos artísticos ejecutados durante los años 2024 y 2025, correspondientes al Festival Artístico Amor por Cuenca, por USD 186.000,00; Festival Artístico de Vallenatos Amor por Cuenca, por USD 113.000,00; Festival Artístico Musical Amor por Cuenca, por USD 85.000,00; y presentaciones artísticas en conmemoración al rescate de las tradiciones del Carnaval 2025, por USD 320.000,00, cuyos montos contractuales ascienden en conjunto a USD 704.000,00;

Que, el referido examen especial, además, identificó deficiencias en las fases preparatoria, precontractual y contractual del proceso No. COTS-GADC-2023-18388, correspondiente al servicio de organización, planificación y ejecución de eventos artísticos en el cantón Cuenca, adjudicado por USD 63.375,00, sin IVA, respecto del cual el organismo de control determinó un perjuicio económico por el pago de servicios que no fueron efectivamente recibidos por la entidad municipal;

Que, entre las irregularidades identificadas en dicho proceso, el organismo de control constató la utilización de fotografías de eventos privados y de presentaciones artísticas realizadas en años anteriores, así como documentos atribuidos a artistas y representantes de agrupaciones culturales que negaron haber participado en los espectáculos contratados, pese a lo cual se suscribieron las correspondientes actas de entrega-recepción y se efectuó el pago con recursos públicos municipales;

Que, el examen especial No. DNA5-GAD-0053-2026 evidenció, además, la utilización de documentos presentados para acreditar la disponibilidad de equipos técnicos, respecto de los cuales el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador informó que no existían registros de importación ni coincidencias con la numeración de las facturas consultadas, así como documentación de permisos para espectáculos públicos cuya correspondencia con los registros institucionales fue cuestionada durante las actuaciones de control;

Que, la utilización no autorizada de nombres, imágenes y documentos atribuidos a artistas y agrupaciones culturales para justificar servicios presuntamente no ejecutados afecta la confianza y credibilidad del sector artístico y puede comprometer la reputación, la trayectoria y la situación jurídica de quienes desarrollan legítimamente actividades culturales y dependen de procesos de contratación transparentes y competitivos, adquiriendo especial relevancia por tratarse de contrataciones cuya finalidad pública debía orientarse al fortalecimiento de la identidad local y al acceso efectivo de la población a

actividades culturales;

Que, respecto de las contrataciones antes señaladas, la Contraloría General del Estado observó la utilización inadecuada del procedimiento de Régimen Especial de obra artística, científica o literaria para contratar servicios que comprendían actividades de organización, producción, promoción, logística e infraestructura de eventos, lo que limitó la identificación de otros proveedores, la comparación de ofertas y la obtención de condiciones favorables para la entidad, comprometiendo los principios de concurrencia, transparencia y eficiencia en la administración de los recursos públicos;

Que, mediante oficio No. AN-CPAE-2026-0022-O, de 05 de febrero de 2026, el asambleísta por la provincia del Azuay, Adrián Ernesto Castro Piedra, puso en conocimiento de la Contraloría General del Estado presuntos incumplimientos de las recomendaciones contenidas en el Examen Especial No. DPA-0031-2025, acompañando un informe técnico y nueve anexos documentales relacionados con los procedimientos de contratación de eventos artísticos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca;

Que, en el marco de las actuaciones de fiscalización desarrolladas por el referido legislador, se identificaron cuatro procesos adicionales de contratación de eventos artísticos, correspondientes al Festival de Expresiones Artísticas en el Centro Histórico de Cuenca por USD 75.450,00; Festival Artístico Vive Cuenca Vallenatos por USD 134.000,00; Festival Artístico Urbano «Cuenca Flow» por USD 392.900,00; y servicio de organización y logística para la conservación y promoción de las actividades tradicionales del Carnaval por USD 70.500,00, cuyos presupuestos referenciales ascienden en conjunto a USD 672.850,00, respecto de los cuales se advirtieron posibles restricciones a la participación de oferentes y condiciones técnicas que ameritan su revisión por los organismos competentes;

Que, la existencia de observaciones sobre procesos de contratación artística que comprenden montos contractuales y presupuestos referenciales significativos evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de fiscalización, a fin de determinar si los procedimientos aplicados garantizaron condiciones de igualdad, transparencia, libre concurrencia y adecuada utilización de los recursos públicos, sin que la totalidad de dichos montos constituya, por sí misma, un perjuicio económico determinado;

Que, mediante oficio No. AN-CPAE-2026-0141-O de 12 de octubre de 2026, el asambleísta Adrián Ernesto Castro Piedra puso en conocimiento de la Alcaldía de Cuenca los resultados del Examen Especial No. DNA5-GAD-0053-2026 y solicitó la implementación de sus recomendaciones, la adopción de las medidas administrativas que correspondan, la remisión de la documentación pertinente a las autoridades judiciales por ser la entidad municipal custodia de los documentos originales, y el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el organismo de control;

Que, tres de las siete recomendaciones contenidas en el Examen Especial No. DNA5-

GAD-0053-2026 reiteran disposiciones formuladas previamente por la Contraloría General del Estado en el Examen Especial No. DPA-0031-2025, relacionadas con la evaluación y calificación de ofertas, la sustentación técnica de los términos de referencia y la determinación de los requerimientos de las presentaciones artísticas, circunstancia que evidencia la necesidad de verificar su cumplimiento y la eficacia de las medidas institucionales adoptadas;

Que, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control se encuentra analizando, desde hace varias semanas, los informes con indicios de responsabilidad penal remitidos por la Contraloría General del Estado respecto de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, por lo que los hechos materia de la presente resolución guardan conexidad material con un proceso de fiscalización en curso ante dicha comisión, resultando pertinente su conocimiento por el mismo órgano a fin de preservar la unidad de análisis y evitar la dispersión de la actuación legislativa;

Que, las contrataciones de espectáculos públicos y eventos artísticos generan obligaciones tributarias para sus organizadores, tanto respecto del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado, como del impuesto único a los espectáculos públicos previsto en los artículos 543 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyo sujeto activo es la municipalidad del cantón donde se realiza el espectáculo y cuya base imponible es el valor del precio de las entradas vendidas; y que el ordenamiento jurídico tributario, en los artículos 24, 25, 25.1 y 25.2 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, prevé mecanismos de calificación de empresas inexistentes o fantasmas y de contribuyentes con transacciones inexistentes, todo lo cual configura un eje de verificación propio de la materia económica y tributaria que no ha sido examinado hasta la presente fecha;

Que, la existencia de hallazgos relacionados con el pago de servicios no recibidos, la utilización de documentación cuestionada y las restricciones a la concurrencia de proveedores exige una actuación institucional oportuna, que permita esclarecer el destino de los recursos públicos, verificar las responsabilidades que correspondan y fortalecer la confianza de la ciudadanía en la administración municipal;

Que, corresponde a la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales de fiscalización y control político, promover la transparencia, la rendición de cuentas y la defensa de los recursos públicos, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Contraloría General del Estado, a la Fiscalía General del Estado y a las demás autoridades competentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- REQUERIR a las siguientes entidades que, en el término de diez (10) días

contados desde la notificación de la presente Resolución, remitan a la Asamblea Nacional la siguiente información:

a) **Contraloría General del Estado:** Informe sobre los hallazgos, observaciones y responsabilidades determinadas en los exámenes especiales practicados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a sus empresas públicas y a sus entidades adscritas en materia de espectáculos públicos, eventos artísticos y publicidad; el estado de cumplimiento de sus recomendaciones; los exámenes y acciones de control programados o en ejecución sobre la misma materia; y el estado de las remisiones de informes con indicios de responsabilidad penal efectuadas a la Fiscalía General del Estado.
b) **Servicio Nacional de Contratación Pública:** Informe sobre los procedimientos de contratación registrados en el Sistema Oficial de Contratación del Estado por la entidad municipal, sus empresas públicas y sus entidades adscritas en la materia objeto de fiscalización, la utilización de los regímenes y códigos de producto aplicados y las actuaciones de supervisión o control que hubiere desarrollado, e informar sobre posibles patrones de vinculación entre proformantes, oferentes, contratistas, que concluyan en adjudicaciones reiterativas a las mismas personas o mismos núcleos de personas; patrones en otras entidades de la provincia del Azuay que pudieran vincular a esas mismas personas.
c) **Servicio de Rentas Internas:** Informe sobre lo que le sea requerido dentro de la investigación, y en el ámbito de sus competencias y con observancia de la reserva prevista en el ordenamiento jurídico tributario, sobre las actuaciones de determinación, verificación y control que hubiere desarrollado o se encuentre desarrollando respecto de los organizadores y adjudicatarios de espectáculos públicos y eventos artísticos contratados con recursos públicos, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la autorización y el control del boletaje de espectáculos públicos y la aplicación de los mecanismos de calificación de empresas inexistentes y de contribuyentes con transacciones inexistentes.
d) **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca**: A sus empresas públicas y sus entidades adscritas, a fin de que comparezcan sus representantes o delegados y remitan la información pública que de ser el caso les sea requerida dentro de la investigación.
e) **Fiscalía General del Estado:** Con pleno respeto a la independencia de la investigación penal y en los términos que el ordenamiento jurídico permita, informe sobre el estado de las actuaciones iniciadas a partir de los informes con indicios de responsabilidad penal y de las denuncias relacionadas con la materia objeto de fiscalización.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control que, recabe, analice y contraste la información remitida conforme al artículo 1 de la presente Resolución, para lo cual, la comisión podrá requerir información, documentación, informes técnicos y disponer la comparecencia de autoridades, servidores públicos, representantes institucionales, expertos y demás personas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente resolución. La comisión presentará al Pleno de la

Asamblea Nacional, en el término de treinta (30) días, desde la recepción de la información, un informe sobre los procesos de contratación de conciertos, festivales y eventos artísticos, efectuados por el Municipio de Cuenca, entre mayo de 2023 y febrero de 2026, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

La falta de respuesta de las instituciones requeridas no suspenderá el término señalado y será consignada expresamente en el informe, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de lo anterior, el informe, además, deberá contener, observar y detallar los siguientes ejes:

a) El cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Contraloría General del Estado en los Exámenes Especiales No. DPA-0031-2025 y DNA5-GAD-0053-2026, así como la identificación de las recomendaciones reiteradas y de las causas institucionales de su eventual inobservancia. El estado de las acciones orientadas a la recuperación de los recursos públicos respecto de los cuales se hubiere determinado perjuicio.

b) La legalidad y pertinencia de los procedimientos de contratación aplicados, con particular atención al uso del Régimen Especial de obra artística, científica o literaria para la contratación de servicios de organización, producción y logística de eventos, y a las condiciones que pudieron restringir la libre concurrencia de oferentes.

c) La extensión del análisis a los demás procedimientos de contratación de espectáculos públicos, eventos artísticos, publicidad y servicios conexos celebrados desde el año 2023 por la entidad municipal, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, que no hayan sido objeto de acción de control, a efectos de establecer si las observaciones identificadas por el organismo de control responden a hechos aislados o a prácticas reiteradas.

d) El cumplimiento de las obligaciones tributarias de los organizadores y adjudicatarios de espectáculos públicos y eventos artísticos contratados con recursos públicos, comprendiendo, de ser el caso, la declaración y justificación de sus ingresos, el pago de los tributos a que hubiere lugar, la autorización y el control del boletaje de los espectáculos de acceso oneroso que estos mismos operadores hubieren producido, la determinación del impuesto único a los espectáculos públicos previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la aplicación que la municipalidad hubiere dado a las exoneraciones legalmente previstas, así como la correspondencia entre la capacidad operativa, el personal y los activos declarados por dichos operadores y los montos efectivamente contratados.

e) La situación de los artistas, agrupaciones, colectivos y gestores culturales cuyos nombres, imágenes o documentación hubieren sido utilizados sin su autorización para justificar prestaciones presuntamente no ejecutadas, incluidos los efectos jurídicos, tributarios y reputacionales que tal utilización hubiere producido en su perjuicio.

Artículo 3.- EXHORTAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca a que, en el marco de sus competencias y de su autonomía institucional, adopte

las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, fortalezca sus mecanismos de control interno, impulse las acciones administrativas y legales que correspondan para la recuperación de los recursos públicos respecto de los cuales se hayan determinado perjuicios y, por ser la entidad custodia de los documentos originales, ponga en conocimiento de las autoridades judiciales los hechos que pudieran constituir infracciones penales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la notificación de la presente Resolución a las entidades señaladas en el artículo 1, a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control ; y, su remisión, al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, para su conocimiento.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional